

# BOLETIN OFICIAL



Admón y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31 MADRID.-Tel. 42484

## DEL ESTADO

Ejemp. 25 cts.—Atrasado, 50 cts.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas

AÑO IV

MIÉRCOLES, 8 NOVIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 312

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Ordenes** de 2 de noviembre de 1939 concediendo el pase a la situación de supernumerario a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se detallan.—Página 6268.
- Otras de 2 de noviembre de 1939 concediendo licencia ilimitada para separarse del servicio activo a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Páginas 6268 y 6269.
- Otras de 2 y 3 de noviembre de 1939 concediendo el reintegro al servicio activo a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 6269.

#### MINISTERIO DE MARINA

- Condiciones de embarco.**—Orden de 7 de noviembre de 1939 disponiendo se considere como doble el tiempo de embarco durante la guerra en determinados buques de la Flota Nacional para que la Marinería pueda perfeccionar los derechos a la concesión de la Cruz de Plata del Mérito Naval pensionada.—Página 6270.
- Situación de buques.**—Orden de 4 de noviembre de 1939 considerando en tercera situación a la lancha rápida «Oviedo», a partir del día 20 del actual.—Página 6270.

#### MINISTERIO DEL AIRE

- Situaciones.**—Orden de 6 de noviembre de 1939 disponiendo pase a la situación de «Procesado» al Brigada Mecánico don Luis Soler Fernández.—Página 6270.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 31 de octubre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Notario de Jaén don Guillermo Cabrera Navarro.—Página 6270.
- Ordenes** de 2 de noviembre de 1939 acordando la admisión, sin sanción, de los funcionarios de Prisiones que se mencionan.—Página 6270.
- Otras de 31 de octubre y 2 de noviembre de 1939 disponiendo la invalidación de nota desfavorable en los expedientes de los funcionarios de Prisiones que se indican.—Páginas 6270 y 6271.
- Orden** de 2 de noviembre de 1939 acordando dejar sin efecto la separación del servicio del Oficial de Prisiones don

Cristino Bascañana Atienza y su admisión con sanción.—Página 6271.

Otra de 2 de noviembre de 1939 acordando la jubilación forzosa del Notario de Valencia D. José María Ramírez Margenti.—Página 6271.

**Ordenes** de 2 de noviembre de 1939 acordando la separación definitiva del servicio de los funcionarios de Prisiones que se citan.—Páginas 6271 y 6272.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden** de 16 de octubre de 1939 concediendo autorización a don Juan Bermúdez Ruiz para levantar y colocar precintos de las básculas automáticas.—Página 6272.
- Otra de 20 de octubre de 1939 concediendo la excedencia voluntaria a D. Eduardo de Abásolo y Urrutia.—Página 6272.
- Otra de 26 de octubre de 1939 señalando los precios de fresas para la venta al público.—Páginas 6272 a 6275.
- Otra de 31 de octubre de 1939 concediendo un mes de licencia por enfermo al Auxiliar a extinguir don Pascual Cantó Selva.—Página 6275.
- Otra de 31 de octubre de 1939 autorizando la aplicación de recargos transitorios sobre los precios de venta del papel.—Página 6275.
- Otra de 31 de octubre de 1939 regulando los precios de venta, al público, de colas y gelatinas.—Páginas 6275 y 6276.
- Otra de 31 de octubre de 1939 sobre provisión de Cátedra en la Escuela de Náutica de Barcelona.—Página 6276.
- Otra de 31 de octubre de 1939 autorizando el aumento de precio de los envases de aguas embotelladas.—Páginas 6276.
- Otra de 31 de octubre de 1939 señalando los precios netos de venta de bridas para tuberías.—Página 6276.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 25 de octubre de 1939 rehabilitando, sin imposición de sanción, a varios funcionarios de la Universidad de Madrid.—Páginas 6276 y 6277.
- Otra de 26 de octubre de 1939 jubilando a los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Página 6277.
- Otra de 30 de octubre de 1939 anunciando concurso de

ra la provisión de dos becas para estudiantes españoles en Italia.—Páginas 6277 y 6278.

Otra de 31 de octubre de 1939 resolviendo los expedientes de depuración de los Catedráticos que en la misma se relacionan.—Página 6278.

Otra de 31 de octubre de 1939 resolviendo el expediente de depuración del Inspector de Primera Enseñanza de Zaragoza D. Benito Castillo Sagredo.—Página 6278.

Otra de 31 de octubre de 1939 resolviendo el expediente de depuración del Profesor de Segunda Enseñanza D. Eduardo Juliá Martincz.—Página 6278.

Otra de 31 de octubre de 1939 resolviendo los expedientes de depuración de varios Profesores del Instituto de Lérida.—Páginas 6278 y 6279.

Otra de 2 de noviembre de 1939 creando una Auxiliaria temporal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.—Página 6279.

Otra de 2 de noviembre de 1939 ampliando en número de Vocales de las Comisiones Provinciales de Depuración del Personal de Educación Nacional.—Pág. 6279.

Otra de 3 de noviembre de 1939 sobre reapertura provisional para 1939-40 del Instituto de Seo de Urgel.—Página 6279.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 31 de octubre de 1939 disponiendo se imponga al Torrero de Faros, Joaquín Conforto Orfila, la san-

ción que determina el apartado primero, artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 y proponiendo su jubilación por imposibilidad física.—Páginas 6279 y 6280.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

AGRICULTURA.—Comisión Mixta Arbitral Agro-Fabril Azucarera.—(Rectificación).—Acuerdos adoptados en relación con la organización de la Campaña Remolachero-Azucarera de 1940-41.—Página 6280.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 6280 y 6281.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Disponiendo la formación de expediente al Auxiliar de Obras Públicas don Luis Romeu Plano.—Página 6281.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Referente al expediente de la S. A. Imbern sobre ampliación del caudal de un aprovechamiento en el río Ter, término de Oris (Barcelona).—Página 6282.

Dirección General de Puertos. Autorizando a don José Cardona Torres para ocupar una parcela de terreno en la playa de Majón, término de San Pedro de Pinatar, con destino a un secadero de pescado.—Pág. 6282.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2075 a 2090.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 2 de noviembre de 1939 concediendo el pase a la situación de supernumerario a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se detallan.

Itmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Eloisa Rodríguez Casademunt, Telegrafista, en solicitud de que se le conceda licencia ilimitada para separarse del servicio activo, he acordado, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, conceder a la citada funcionaria el pase a la situación de supernumerario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Itmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación,

Itmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Tomás Sanjuán Torres, Portero segundo de los Ministerios, en solicitud de que le sea concedida licencia ilimitada para separarse del servicio activo, he acordado, de conformidad con la propuesta de V. I., acceder a lo solicitado, declarando al citado Portero en situación de supernumerario, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre de 1918 y artículo 9.º del R. D. de Subalternos de 21 de diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Itmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 2 de noviembre de 1939 concediendo licencia ilimitada para separarse del servicio activo a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.

Itmo. Sr.: Vista la instancia pro-

movida por el Oficial primero de Telégrafos D. Ricardo Rincón Sánchez, en solicitud de pasar a la situación de supernumerario y conformándose con la propuesta de esa Dirección General, he acordado conceder al nombrado funcionario licencia ilimitada para separarse del servicio activo en la forma que preceptúa el vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos en su artículo 40.

Lo digo a V. I. para conocimiento del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Itmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.—Madrid.

Itmo. Sr.: Vista la instancia que formula el Oficial primero de Telégrafos D. Juan Bautista Busutil Guarch, solicitando pasar a situación de supernumerario, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General, he acordado conceder al funcionario nombrado licencia ilimitada para separarse

del servicio activo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para conocimiento del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.—Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Oficial segundo de Telégrafos D. Juan Gragera Vargas, en solicitud de pasar a la situación de supernumerario, y conformándome con la propuesta de esa Dirección General, he acordado conceder al expresado funcionario licencia ilimitada para separarse del servicio activo en la forma que establece para ello el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para conocimiento del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.—Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Oficial segundo de Telégrafos D. José María López Díaz, solicitando pasar a situación de supernumerario, y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, he acordado conceder al expresado funcionario licencia ilimitada para separarse del servicio activo, con arreglo a lo establecido en el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.—Madrid.

**ORDENES de 2 y 3 de noviembre de 1939 concediendo el reintegro al servicio activo a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.**

Vista la instancia promovida por don Enrique Trompeta Miralles, Oficial segundo administrativo del Cuerpo de Telégrafos, en situación de supernumerario que solicita pasar al servicio activo;

Resultando que el interesado ha curado de la enfermedad a consecuencia de la que pasó a su actual situación, según acredita con certificado médico que acompaña y que existen vacantes en la escala que pertenece,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha acordado conceder al citado funcionario el reintegro al servicio activo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Vista la instancia promovida por el Jefe de Negociado de tercera de Telégrafos e Ingeniero de Telecomunicación don Emilio García de Castro Raya, solicitando su reintegro en el servicio activo, teniendo en cuenta que se halla en situación de supernumerario desde hace más de un año y conformándose con la propuesta formulada por esa Dirección General, he acordado rehabilitar para el servicio activo al mencionado Ingeniero de Telecomunicación que reintegrará en las vacantes de su clase, con arreglo todo ello a lo que dispone en su párrafo segundo el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Oficial segundo de Telégrafos D. Ramón Benito García, en solicitud de reintegrarse al servicio activo por haber cesado de prestar su servicio en la Zona del Protectorado de Marruecos, y conformándome con la propuesta de esa Dirección General, he acordado conceder a aquel funcionario el reintegro al servicio activo en las vacantes de su clase, con arreglo a lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Repartidor de Telégrafos D. Ezequiel Gómez Pérez, en solicitud de reintegrarse en el servicio activo por haber sido licenciado del Ejército Nacional, que fué la causa de su cese en el mismo, he dispuesto, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., acceder a los deseos expuestos ingresando al servicio activo al Repartidor citado, de acuerdo con lo que establece el art. 39 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Jefe principal de Telecomunicación.

## MINISTERIO DE MARINA

### CONDICIONES DE EMBARCO

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 disponiendo se considere como doble el tiempo de embarco durante la guerra en determinados buques de la Flota Nacional para que la Marinería pueda perfeccionar los derechos a la concesión de la Cruz de Plata del Mérito Naval pensionada.

De acuerdo con el espíritu del Decreto de 13 de julio de 1937 (B. O. número 269), que dispuso se contasen como condiciones dobles el tiempo de embarco servido durante la guerra en determinados buques de la Flota Nacional, entre los que siempre estuvieron incluidos los submarinos, se dispone que igualmente se considere como doble este tiempo a la marinería a los efectos de perfeccionar el derecho a la concesión de la Cruz de Plata del Mérito Naval pensionada, acordado en el apartado 7.º del artículo único del Decreto de 22 de enero de 1936 (D. O. núm. 211).

Madrid, 7 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

MORENO

### Situación de buques

ORDEN de 4 de noviembre de 1939 considerando en tercera situación a la lancha rápida «Ovieño» a partir del día 20 del actual.

A partir del día 20 del corriente se considerará en tercera situación la lancha rápida «Ovledo».

Madrid, 4 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

MORENO

## MINISTERIO DEL AIRE

### Situaciones

ORDEN de 6 de noviembre de 1939 pasando a la situación de «Procesado» al Brigada mecánico Don Luis Soler Fernández.

Pasa a situación de «Procesado» el Brigada Mecánico D. Luis Soler Fernández.

Madrid, 6 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAGÜE

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de octubre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Notario de Jaén D. Guillermo Cabrera Navarro.

Visto el expediente instruido al Notario de Jaén don Guillermo Cabrera Navarro, y de conformidad con la propuesta del Instructor,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado Notario, que causará baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 2 de noviembre de 1939 acordando la admisión, sin sanción, de los funcionarios de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Subdirector-Administrador de Prisiones D. Vicente Cascant Reig,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida al Maestro del Cuerpo de Prisiones D. Angel de Buergo y Fernández de la Hoz,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda

la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 31 de octubre y 2 de noviembre de 1939 disponiendo la invalidación de nota desfavorable en los expedientes de los funcionarios, de Prisiones que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Adolfo Hervás Aragón, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia de correctivo que le fué impuesto en fecha 24 de abril de 1937:

Considerando que la falta origen de la sanción impuesta no es de las comprendidas en el artículo 461 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, como exceptuadas de invalidación:

Considerando, asimismo, que se han cumplido las demás condiciones que señala el citado artículo y el informe favorable emitido por el Director de la Prisión donde el peticionario presta actualmente sus servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Guardián del Cuerpo de Prisiones D. José Quintela Castro, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia del correctivo que por una falta leve le fué impuesto en 22 de septiembre de 1938;

Considerando que la sanción im-

puesta lo fué por una falta que no es de las exceptuadas de invalidación, según establece el artículo 461 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930;

Considerando asimismo que se han cumplido las demás condiciones que determina el mencionado artículo y el informe favorable del Director de la Prisión donde el peticionario presta sus servicios en la actualidad,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Tomás Camarero Gutiérrez, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia de correctivo que por falta leve de negligencia le fué impuesto en fecha de 31 de enero de 1938;

Considerando que la falta origen de la sanción no es de las exceptuadas de invalidación, según determina el artículo 461 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930;

Considerando asimismo que se hallan cumplidas las demás condiciones que señala el mencionado artículo y el informe favorable del Director de la Prisión provincial de Toledo, superior inmediato del peticionario,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1939 acordando dejar sin efecto la separación del servicio del Oficial de Prisiones D. Cristino Bascuñana Atienza y su admisión con sanción.**

Ilmo. Sr.: Resultando que en 18 de septiembre último se acordó la separación de don Cristino Bascuñana Atienza, de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la Ley de 10 de febrero último;

Resultando que con posterioridad a dicha fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, se acordó la apertura del expediente por existir nuevos elementos de juicio;

Resultando que se ha acreditado en el expediente que dicho funcionario, aunque izquierdista, no se ha destacado en política ni ha ostentado cargos extraños al Cuerpo, no ha perjudicado a ninguno de sus compañeros ni maltratado a los detenidos de derechas, pero sí ha ostentado cargos, o mejor dicho, destinos de superior categoría a la que correspondía;

Considerando que don Cristino Bascuñana Atienza está comprendido en el apartado B del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último.

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la separación del servicio del expresado funcionario, y de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Depuración de Funcionarios, sanciona al mismo con el traslado forzoso, con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante el periodo de cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1939 acordando la jubilación forzosa del Notario de Valencia D. José María Ramirez Magenti.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935 y en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y

37, 40 y concordantes del Anexo I del mismo; y visto el expediente personal de D. José María Ramirez Magenti, Notario de Valencia, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años, y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de doce mil pesetas, que le serán satisfechas, por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutua de la Mutua Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

**ORDENES de 2 de noviembre de 1939 acordando la separación definitiva del servicio de los funcionarios de Prisiones que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones D. Antonio Rabasa Domenech, D. Juan Osuna Negro, Oficiales, y doña Teresa Matilde Rebaque Garea.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a los artículos 9.º y 10.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio de los mencionados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Resultando que el Oficial de Prisiones D. José Conthe de Camacho, en la declaración prestada el 12 de junio último ante el Juzgado de Depuración de Funcionarios, afirmó que no era mason ni conocía a persona alguna que lo fuese, contestando al apartado k) del artículo 2.º de la Ley de 10 de febrero último, cuya pre-

gunta es textualmente: «Si pertenece o ha pertenecido a la masonería, grados que en ella hubiere alcanzado y cargos que hubiere ejercido»;

Resultando que en el certificado de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos consta que ha pertenecido como masón a la Logia «Luz», de Figueras, y fué baja con plancha de quite;

Considerando que el artículo 12 de la Ley de Depuración de Funcionarios determina que las falsedades en las declaraciones juradas y la omisión en ellas de hechos esenciales, se sancionarán con la separación del servicio;

Considerando que es causa de responsabilidad política el pertenecer o haber pertenecido a la masonería, según el apartado h) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que el artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último considera como causa suficiente para la imposición de sanción, todos los hechos que da lugar a la exigencia de responsabilidades políticas;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo a los preceptos legales citados y al artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Miguel Castellanos Cruz,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo al artículo 9.º y 10.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 16 de octubre de 1939 concediendo autorización a don Juan Bermúdez Ruiz para levantar y colocar precintos de las básculas automáticas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Bermúdez Ruiz, domiciliado en Málaga, dueño de un taller de reparación de balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas, solicitando autorización para levantar los precintos de estos aparatos en las condiciones que determina el Decreto fecha 14 de diciembre de 1934, y el informe emitido por la Dirección General de Industria.

Este Ministerio, a propuesta de la mencionada Dirección General, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Conceder autorización a D. Juan Bermúdez Ruiz, domiciliado en Málaga, con taller en la calle de Guerrero, número 1, por el plazo legal de dos años, y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas de las diferentes marcas que, por mediación de sus talleres, repare en Málaga y su provincia.

Segundo.—Que la numeración que llevarán los precintos, juntamente con el diseño «M. O. B. B. A.», será la del número 18, que le corresponde en el Registro general de Autorizaciones.

Tercero.—Que, de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto fecha 14 de diciembre de 1934, esta autorización caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del citado Decreto.

Cuarto.—Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 16 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

*ORDEN de 20 de octubre de 1939 concediendo la excedencia voluntaria a D. Eduardo de Abásolo y Urrutia.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Profesor de Prácticas de la Escuela Especial de Bilbao, D. Eduardo de Abásolo y Urrutia, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo al servicio del Estado,

Visto el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y la propuesta formulada por la Dirección General de Industria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado declarando, en situación de excedencia voluntaria, al Ingeniero Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, D. Eduardo Abásolo y Urrutia, por un tiempo mayor de un año y menor de diez, conforme a lo preceptuado en el artículo setenta y cuatro del Reglamento Orgánico citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

*ORDEN de 26 de octubre de 1939 señalando los precios de fresas para la venta al público.*

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de dictar una resolución de carácter nacional referente a precios de venta al público de herramientas de corte y precisión, la Oficina Central de Precios de este Ministerio ha estudiado los expedientes relativos a precios de fresas de los fabricantes nacionales más importantes.

De acuerdo con el criterio señalado en la Orden ministerial de 4 de agosto de 1939, dictando normas

de carácter general referente a los precios de producción y venta de productos elaborados, y en cumplimiento de la misma, he resuelto que a partir de la publicación de esta Orden, los precios que ha-

brán de regir para la venta al público de fresas serán los que se señalan en la tarifa que se inserta a continuación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

**Fresas bis-sin-fin para engranajes cilíndricos**

Módulo	Diámetro m/m	Largo m/m	Agujero m/m.	PRECIO	
				Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.
0,5	40	46	19	81,25	113,75
1	40	50	19	81,25	113,75
1,5	48	55	22	87,50	125,00
2	56	65	22	100,00	155,00
2,5	61	65	22	110,00	157,50
3	70	75	27	132,50	207,50
3,5	74	75	27	150,00	230,00
4	78	85	27	172,50	255,00
4,5	82	90	27	182,50	312,50
5	85	95	27	213,75	347,50
5,5	90	100	27	246,25	398,75
6	95	103	32	—	440,00
6,5	100	108	32	—	501,00
7	105	115	32	—	562,00
8	112	130	32	—	710,00
9	122	140	38	—	862,00

**Fresas de disco para engranajes cilíndricos**

Módulo	Diámetro m/m	Agujero m/m.	PRECIO	
			Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.
1	48	22	10,00	18,25
2	55	22	12,50	20,75
3	65	27	18,55	32,00
4	75	27	25,50	43,45
5	85	32	35,30	59,90
6	90	32	43,25	79,00
7	95	32	54,50	100,00
8	100	32	71,40	125,00
9	105	32	86,90	153,75
10	120	38	110,80	197,50
11	125	38	126,90	235,00
12	130	38	144,00	272,00

**Fresas para ranurar con dientes destalonados**

Diámetro m/m.	Grueso m/m.	Agujero m/m.	PRECIO	
			Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.
50	4	16	8,75	13,15
50	7	16	10,95	15,95
50	10	16	13,60	19,45
65	4	22	13,45	20,60
65	8	22	15,00	26,70
65	12	22	20,90	34,40
65	14	22	23,00	38,25
75	8	22	22,30	36,10
75	10	22	24,60	40,30
75	14	22	29,70	51,25
75	16	22	35,00	57,50
100	10	27	38,05	65,60
100	16	27	47,00	74,05
100	20	27	57,00	85,00
100	26	27	76,10	135,80
120	10	32	77,60	121,60
120	16	32	85,00	139,60
120	20	32	89,40	153,75
120	26	32	98,75	172,50
140	12	32	109,10	175,00
140	18	32	109,10	190,00
140	24	32	115,75	206,80
140	28	32	120,00	225,00

**Fresas convexas para perfiles semicirculares**

Radio m/m.	Diámetro de la fresa m/m.	Grueso m/m.	Agujero m/m.	PRECIO	
				Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.
2	50	4	22	14,90	20
3	55	6	22	16,60	22,75
4	60	8	22	21,45	30,60
5	65	10	22	25,00	35,60
6	70	12	22	29,70	42,50
7	75	14	22	31,50	50,75
8	80	16	22	42,50	62,50
9	85	18	27	48,60	72,00
10	90	20	27	53,75	82,00
12	95	24	27	64,10	96,90
14	100	28	27	83,75	133,00
16	110	32	32	117,50	183,75
18	115	36	32	139,30	221,00
20	120	40	32	160,00	254,00

Fresas cóncavas para perfiles semicirculares

Radio m/m.	Diámetro de la fresa m/m.	Grueso m/m.	Agujero m/m.	PRECIO	
				Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.
2	55	9	22	17,50	25,00
3	60	12	22	21,95	32,10
4	60	16	22	28,30	40,95
5	35	20	22	30,95	46,55
6	70	24	22	38,75	58,95
7	70	28	22	43,55	65,45
8	75	32	27	47,50	74,40
9	80	36	27	54,40	92,15
10	80	40	27	61,55	100,50
12	85	44	27	68,00	110,95
14	92	50	27	86,70	141,60
16	102	56	32	120,00	196,00
18	108	62	32	142,50	230,00
20	114	70	32	180,00	295,00

Fresas sierras circulares

Diámetro m/m.	Grueso m/m.	Agujero m/m.	PRECIO	
			Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.
40	0,5	10	4,20	6,55
40	1	10	4,30	6,75
40	2	10	5,00	7,80
50	0,5	16	4,60	7,20
50	2	16	6,00	8,45
50	3	16	7,60	11,70
60	0,5	16	5,65	8,45
60	2	16	6,40	10,00
60	3	16	8,75	13,75
80	1	22	8,40	13,05
80	3	22	10,50	16,95
80	5	22	13,90	21,75
100	2	22	12,70	19,80
100	5	22	21,10	33,00
125	3	27	21,40	33,30
125	5	27	28,75	44,80
150	2	32	—	50,00
150	5	32	—	78,50
200	2	32	—	89,40
200	5	32	—	134,40

Fresas de disco de un solo corte con dientes rectos fresados

Diámetro m/m.	Grueso m/m.	Agujero m/m.	PRECIO	
			Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.
50	5	16	8,60	12,00
50	10	16	11,55	16,20
50	15	16	16,40	23,25
50	20	16	20,00	30,50
65	5	16	9,70	13,90
65	10	16	12,20	19,25
65	15	22	17,25	25,00
65	20	22	22,40	33,10
75	10	22	13,90	23,10
75	20	22	20,30	39,55
100	10	27	24,40	40,00
100	15	27	33,60	49,25
100	20	27	38,75	71,75
120	10	32	28,55	54,50
120	15	22	38,25	65,60
120	20	32	46,20	101,40
140	12	32	42,10	82,50
140	15	32	50,20	105,00
140	20	32	65,60	133,00

Fresas cilíndricas para planear con dentado helicoidal

Diámetro m/m.	Grueso m/m.	Agujero m/m.	PRECIO	
			Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.
50	25	22	21,00	32,30
50	50	22	33,60	59,60
50	70	22	46,20	75,55
65	25	27	25,25	38,10
65	50	27	41,00	66,30
65	100	27	71,50	118,25
75	225	32	33,60	43,20
75	50	32	46,90	70,60
75	100	32	81,80	133,30
75	120	32	96,70	154,00
100	50	38	90,00	147,50
100	100	38	118,50	195,60
100	150	38	188,75	343,75
120	100	38	181,25	350,00
120	150	38	265,00	525,00
140	100	38	236,00	455,00
140	150	38	331,00	675,00

**Fresas de disco con dientes fresados cortantes por tres caras**

Diámetro m/m.	Grueso m/m.	Agujero m/m.	PRECIO	
			Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.
50	5	16	13.70	19.30
50	10	16	15.95	22.95
60	5	22	14.95	22.30
60	10	22	19.30	27.80
60	18	22	23.20	35.60
70	5	22	17.80	26.00
70	10	22	20.25	30.80
70	18	22	25.00	38.00
80	20	27	35.20	50.00
90	10	27	26.80	42.75
90	16	27	32.60	50.75
90	22	27	41.25	62.80
100	10	27	34.20	53.10
100	15	27	41.25	59.20
100	22	27	56.90	76.00
125	10	27	48.20	76.00
125	16	27	60.75	93.55
125	22	27	79.25	116.25
150	10	32	69.55	110.30
150	20	32	100.75	153.25
150	30	32	125.80	210.00
175	10	38	—	205.00
175	20	38	—	256.00
175	30	38	—	304.00

**Fresas frontales con mango cono Morse**

Diámetro m/m.	Largo del corte m/m.	Largo total.	PRECIO	
			Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.
5	16	89	6.40	9.20
15	32	107	9.25	13.10
18	40	131	14.25	19.20
20	45	137	15.40	20.75
22	50	142	17.00	23.75
24	50	161	21.80	32.20
26	50	161	23.90	34.30
28	55	166	25.10	37.00
30	55	166	27.00	41.80
34	60	171	36.90	57.60
38	60	172	46.40	71.45
40	60	172	50.70	78.75
40	60	197	60.60	96.60
45	66	203	70.00	117.25
50	72	210	75.40	124.50
55	79	217	88.40	142.50

Para venta a revendedores y grandes consumidores se aplicarán estas tarifas con descuentos mínimos del 15 por 100.

ORDEN de 31 de octubre de 1939 concediendo un mes de licencia por enfermo al Auxiliar a extinguir D. Pascual Cantó Selva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar a extinguir de este Ministerio, don Pascual Cantó Selva, adscrito al Distrito Minero de Badajoz, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, según justifica con el certificado facultativo expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad, que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo prescrito en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases del 22 de julio del mismo año y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar don Pascual Cantó Selva un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, que empezará a contarse a par-

tir del 7 del mes actual, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

ORDEN de 31 de octubre de 1939 autorizando la aplicación de recargos transitorios sobre los precios de venta del papel.

Ilmo. Sr.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la propuesta del Comité Sindical del Papel, referente a aplicación de recargos transitorios sobre los precios de venta del papel por encarecimiento de las pastas, a consecuencia de la guerra actual, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1939 (B. O. del 9 de agosto), referente a precios de producción y venta de artículos ela-

borados, he resuelto autorizar la aplicación de los siguientes recargos sobre los precios de venta del papel:

Papeles varios ..... 7,25 por 100  
Papel de prensa..... 7,60 » »

Estos recargos transitorios comenzarán a regir a partir de primero de noviembre y serán rectificadas a medida que se produzcan nuevas variantes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de octubre de 1939 regulando los precios de venta al público de colas y gelatinas.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la falta de primeras materias para la fabricación de colas y gelatinas, unido a la gran demanda de estos productos, se ha producido una fuerte elevación de sus precios en el mercado. Para verificar

su reajuste, conviene dar una Orden de carácter general que regule los precios de estos productos.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas fijadas en la Orden del 4 de agosto de 1939, cúmpleme resolver disponiendo que los precios de venta al público y en fábrica de estos productos sean los siguientes:

Precio de venta al público del kilo de cola: 3,50 pesetas.

Descuentos mínimos que han de hacer los fabricantes a los intermediarios: 20 por 100.

Precio de venta al público del kilogramo de gelatina extra: 5,35 pesetas.

Precio de venta al público del kilogramo de gelatina cristal: 6,25 pesetas.

Descuentos mínimos que han de hacer los fabricantes a los intermediarios: 15 por 100.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 31 de octubre de 1939 sobre provisión de Cátedra en la Escuela de Náutica de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Inglés de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se haga cargo de la Cátedra referida, como Profesor Numerario Interino, el Profesor Auxiliar de la misma Escuela D. Esteban Hostench Calveras.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas

Ilmos. Sres. Director General de Comunicaciones Marítimas y Director de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

**ORDEN de 31 de octubre de 1939 autorizando el dumento de precio de los envases de aguas embotelladas.**

Ilmo. Sr.: Se han promovido en este Ministerio numerosos expedientes referentes a aguas embotelladas,

en los que se solicita elevación de precios, o bien aumentos de abonos por la devolución de los cascos.

Con el fin de unificar la resolución de todos estos casos y que sirva de orientación general, cúmpleme resolver disponiendo que todas las aguas embotelladas de mesa, medicinales, gaseosas y demás carbónicas, deberán venderse a los mismos precios que en 1936, con los descuentos y bonificaciones corrientes en aquella fecha, haciendo constar en el envase el precio de venta al público.

Para estimular las devoluciones de los cascos vacíos se permitirá, excepcionalmente, a aumentar el precio de las botellas cuando los industriales se comprometan a satisfacer por la devolución del casco mayor abono que el que habitualmente hacían. En este caso, el aumento de precio será, única y exclusivamente el aumento de abono en la devolución del casco, consignando en éste el precio de venta al público y el abono total por el envase vacío.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de Industria y Comercio.

**ORDEN de 31 de octubre de 1939 señalando los precios netos de venta de bridas para tuberías.**

Ilmo. Sr.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la solicitud referente a elevación de precios de venta presentada por la Central de Ventas de Bridas para Tuberías, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de agosto de 1939 (B. O. de 9 de agosto), referente a precios de producción y venta de productos elaborados, he resuelto que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios netos de venta de bridas para tuberías sean los señalados en la tarifa que se inserta a continuación:

**Bridas redondas forjadas, roscadas para tubos**  
*Clase negra*

Núm.	Dimensiones, pulgadas	Diámetro, m/m.	Espesor, m/m.	Pesetas.
22 B	1/4	65	4	0,55
22 A	3/8	75	5	0,60
22	1/2	85	5	0,70
23	3/4	100	6	0,80
24	1	100	6	1,20
25	1 1/4	125	7	1,45
26	1 1/2	135	7	1,90
27	1 3/4	140	7	2,10
28	2	150	7	2,40
29	2 1/4	165	8	3,15
30	2 1/2	175	9	3,75
31	2 3/4	180	9	4,10
32	3	190	10	4,75
33	3 1/2	205	10	5,55
34	4	220	11	6,60
35	4 1/2	240	12	8,65
36	5	260	12	10,15
37	5 1/2	275	13	11,70
38	6	290	13	13,30
40	7	320	14	19,60
42	8	350	14	25,75

Las bridas galvanizadas sufrirán un recargo del 25 por 100 sobre estos precios.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 25 de octubre de 1939 rehabilitando, sin imposición, de sanción, a varios funcionarios de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos, con arreglo a las disposiciones vigentes, al personal de la Universidad de Madrid que se cita a continuación.

De conformidad con el dictamen emitido por esa Dirección General, previa propuesta del Sr. Juez Instructor y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto: Reintegrar en el goce de los derechos que puedan corresponderles,

sin imposición de sanción, a los señores siguientes:

D. Claro Allue Salvador, Auxiliar numerario; D. Fernando Burriel Martín, D. Vicente Gómez Aranda y D. Sixto Ríos García, Auxiliares temporales; y D. Eduardo Baluegrias Quesada, Conservador del Jardín Botánico y Auxiliar; todos ellos pertenecientes a la Facultad de Ciencias.

D. Luis de Sosa Pérez, D. Enrique Lafuente Ferrari, Auxiliares temporales; D. Francisco Abad Ríos, Ayudante, y D. Huberto Pérez de la Ossa, Encargado de Curso, adscritos todos a la Facultad de Filosofía y Letras.

D. Santiago Magariños Torres, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho.

D. Vicente Gimeno y Rodríguez Jaén, Auxiliar numerario; doña Antonia Martínez Casado, D. Diego González Bernal, D. Joaquín Páez Ríos, Auxiliares temporales; doña Josefina Cobos Martín, Auxiliar Conservadora del Museo de Anatomía; D. Manuel Gutiérrez Guijarro, D. Gregorio Díaz de García y D. José Gutiérrez Marcet, Ayudantes de Clínicas; D. Luis Lorente Fernández, D. José Anglada Beinat, D. Leopoldo de Lara Roldán, D. Julián Sanz Ibáñez, don Antonio Ayuga Sánchez, D. Rafael Alemany Soler y D. Fernando Vello Temes, Ayudantes; D. Francisco Vegas Pérez, Ayudante de Clases Prácticas; doña Dolores Soto Sánchez, D. Juan Gómez Romero, Practicantes; D. Alfredo Juan Requena, D. Juan Ramón Varela de Seijas, D. Rafael Coulaut Mendiutia y D. Angel Pardo García, Médicos internos; D. José Palancar Tejedor, D. José Aguila Collantes y D. Eduardo Méndez del Caño, Médicos forenses de la Escuela de Medicina legal; D. Florentino Aparicio Salamanqués, Técnico Esterilizador; D.<sup>a</sup> Pilar Ezquerria Aiguacel, Instrumentista del Departamento de Patología; D.<sup>a</sup> María de la Asunción Muñoz Prieto, y don Tiburcio Batalla Guillén, Masajista; D.<sup>a</sup> Aurora Azpiri Lence, Matróna; D. Pelayo Vicente García La Guardia, Jefe de Laboratorio, y D.<sup>a</sup> Patrocinio de la Fuente Rodríguez, Asistente de Laboratorio. Todos pertenecientes a la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas superior y media.

ORDEN de 26 de octubre de 1939 jubilando a los Catedráticos de Universidad que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por Decreto de 15 de junio de este año como con lo preceptuado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto jubilar, con los haberes que por clasificación les correspondan, a D. Ramón Velasco Pajares, Catedrático de la Universidad de Valencia, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 8 de los corrientes; D. José Banqué y Faliú, Catedrático de la Universidad de Barcelona, que la ha cumplido el día 18 del actual, y don Francisco de las Barras de Aragón, Catedrático de la Universidad de Madrid, que la cumplirá el 27 del referido mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de octubre de 1939 anunciando concurso para la provisión de dos becas para estudiantes españoles en Italia.

Ilmo. Sr.: Reanudado, a invitación de la Real Embajada de Italia en España, el funcionamiento de las becas de intercambio de becarios españoles e italianos, con arreglo a los acuerdos al respecto aplicables, con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se tenga por convocado concurso para la provisión de dos becas, creadas por el Gobierno de Italia, con destino a

alumnos españoles que quieran realizar estudios en las Universidades o en los Institutos Superiores de aquel Imperio.

Segundo. Que en las solicitudes que se presenten se hagan constar los extremos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Acreditar documentalmente los estudios que haya realizado ya en España, pudiendo acompañar la justificación de sus trabajos, publicaciones o títulos académicos.
- c) Manifestará el solicitante, con toda claridad, los estudios que se proponga realizar en Italia.
- d) Poseer conocimiento del italiano.
- e) Si es mujer, poseer certificado correspondiente al Servicio Social.

f) Acreditar su situación militar y, si por la en que se encuentre lo precise, la autorización previa de la autoridad militar para ausentarse de España, acompañando documento que lo acredite.

g) Ser afecto al Movimiento Nacional.

h) Indicar los méritos que estime convenientes de orden científico y los que de cualquier otro orden, considere oportuno alegar, como consecuencia de su actuación durante los tres años últimos.

Tercero. Los agraciados podrán disfrutar de la beca en cualquier punto de Italia en que exista Universidad o Instituto Superior.

Cuarto. Las indicadas becas surtirán efecto a partir del año académico de 1939-40, el cual da principio en aquel país el primero de noviembre próximo.

Quinto. Será requisito indispensable para seguir en el disfrute de la beca, probar que se cursan los estudios con notable aprovechamiento, lo cual demostrarán los becarios con certificado de los Jefes de los Centros docentes respectivos.

Sexto. El importe de las becas será de 6.500 (seis mil quinientas) liras, distribuido en los nueve meses de duración, siendo de cuenta de los agraciados el importe de matrículas y derechos de toda clase, así como el de viáticos y cuantos gastos, por cualquier concepto, puedan originarseles.

Séptimo. Ante todo, determinará la preferencia, que será libremente apreciada por el Ministerio,

previos los informes de Centros oficiales, si así lo estimase oportuno, los méritos de orden científico. En igualdad de condiciones, serán preferidos:

- a) Mutilados de guerra.
- b) Ex combatientes.
- c) Ex cautivos.
- d) Afectados por cualquier concepto, por la guerra de liberación.

Octavo. Las instancias y cuantos documentos justificativos a sus condiciones acompañen los solicitantes, se dirigirán al Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional, Sección de Becas y Matrículas gratuitas, dentro del plazo de ocho días naturales, a contar de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para los residentes en Madrid, y de diez días para los que residan en distinta localidad, reservándose el Ministerio el conceder, si lo conceptuase preciso, algún breve plazo para completar la documentación, si por algún concursante se demostrase la material imposibilidad de disponer de ella, no obstante haberla solicitado dentro de plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 31 de octubre de 1939 resolviendo los expedientes de depuración de los Catedráticos que en la misma se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones Depuradoras C) de las provincias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias;

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—La confirmación en su cargo e instrucción de expediente

administrativo, al Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Melilla, actualmente en La Coruña, D. Germán Martínez Mendoza.

Segundo.—La inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza y proceder a la jubilación del Profesor del Instituto de Huesca don Joaquín Monrás Casanova.

Tercero.—El traslado forzoso, fuera de Cataluña, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, al Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Tarragona D. Vicente Feliú Egido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 31 de octubre de 1939 resolviendo el expediente de depuración del Inspector de Primera Enseñanza de Zaragoza Don Benito Castillo Sagredo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración incoado por la Comisión Depuradora C) de Zaragoza, a D. Benito Castillo Sagredo, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias;

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora y el conforme de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la confirmación en su cargo al Inspector de Primera Enseñanza de Zaragoza D. Benito Castillo Sagredo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 31 de octubre de 1939 resolviendo el expediente de depuración del profesor de Segunda Enseñanza D. Eduardo Juliá Martínez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración incoado por la Comisión Depuradora C) de Toledo al Profesor del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de esa capital D. Eduardo Juliá Martínez, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias;

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo a D. Eduardo Juliá Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 31 de octubre de 1939 resolviendo los expedientes de depuración de varios profesores del Instituto de Lérida.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración incoados por la Comisión Depuradora C) de Lérida a los Profesores del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias;

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus cargos a D. José Ciurana Maijó, Catedrático de Lengua Española y Literatura; D. Justo Alemda Company, Profesor Auxiliar de Dibujo; D. Manuel Portugués Hernando, Profesor Encargado de Curso de Geografía e Historia; D. José Francino Gil, Ayudante numerario de Dibujo, y don

Francisco Carrillo García, Catedrático de Agricultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Iltmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1939 creando una Auxiliaria temporal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.**

Iltmo. Sr.: Vista la comunicación del Iltmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid, fecha 20 de octubre último, trasladando otra del Decanato de la Facultad de Derecho, en la que se solicita la ampliación de una plaza en la plantilla de Auxiliares temporales de dicha Facultad, adscrita a las enseñanzas de Derecho Civil, atendiendo al gran número de alumnos que a las mismas concurren:

Resultando que en el Presupuesto de gastos, hoy vigente, de este Departamento ministerial no figura dotación alguna que pueda dedicarse a satisfacer los servicios de la plaza mencionada, que se solicita sea aumentada;

Considerando que sin la creación o aumento de la plaza de Auxiliar temporal en la citada Facultad es imposible sea atendida debidamente la respectiva enseñanza;

Considerando que la Universidad significa en dicho oficio que la dotación de la Auxiliaria puede ser satisfecha, en tanto no se incluye en Presupuestos, con cargo a los fondos del Patronato Universitario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Acceder a lo solicitado por la Universidad de Madrid, creando una Auxiliaria temporal en la Facultad de Derecho de la misma, adscrita a la Cátedra de Derecho Civil.

Segundo.—Que la mencionada plaza, con la gratificación de 3.000 pesetas, deberá ser satisfecha hasta tanto no se asigne en Presupuestos la dotación correspondiente, con cargo a los ingresos del Patronato Universitario de dicha Universidad; y

Tercero.—Que para la provisión

de la plaza de referencia, la respectiva Facultad tendrá en cuenta lo que preceptúa el artículo octavo de la Orden de 6 de junio último para Auxiliares y Ayudantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Iltmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1939 ampliando el número de Vocales de las Comisiones provinciales de Depuración del Personal de Educación Nacional.**

Iltmo. Sr.: No existiendo en las Comisiones Depuradoras Provinciales c) y d) ninguna representación de F. E. T. y de las J. O. N. S., nervio político del nuevo Estado, y estimándose que asegurarían un severo control político y social en la depuración del personal dependiente del Departamento;

Como disposición complementaria de los preceptos del Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—En todas las Comisiones Provinciales c), se nombrará por el Gobernador Civil de la Provincia, y a propuesta de la Jefatura Provincial del Movimiento, un nuevo Vocal, en concepto de Agregado, y que ostentará la representación de la Falange. En la misma forma, y con el mismo carácter, se nombrarán dos nuevos Vocales en las Comisiones d).

Segundo.—Al producirse una vacante en los puestos de Vocales, «vecino con residencia en la capital», en las Comisiones c) y «personas de máximo arraigo y solvencia moral y técnica» en las d), dichas vacantes serán automáticamente ocupadas por Vocales representantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., dejándose sin cubrir los puestos dejados por éstos.

Tercero.—Los nombramientos se harán por los Gobernadores Civiles a propuesta de las Jefaturas Provinciales del Movimiento, dándose cuenta de ello a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Iltmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 3 de noviembre de 1939 sobre reapertura provisional para 1939-40 del Instituto de Seo de Urgel.**

Iltmo. Sr.: Por las mismas razones aducidas en la Orden de 4 de octubre pasado, y en atención, además, a las especiales circunstancias territoriales y demográficas de la comarca de Seo de Urgel y a su notorio influjo sobre la inmediata República de Andorra, Este Ministerio dispone:

Primero.—Que funcione provisionalmente, durante el curso de 1939-40, el Instituto de Enseñanza Media de Seo de Urgel.

Segundo.—Que en las enseñanzas de Geografía e Historia correspondientes al mismo, sean recogidas las especiales consideraciones que, tanto en el orden geográfico como en el histórico, sugiera el país andorrano para su mejor conocimiento.

Tercero.—La Dirección General de Enseñanzas Superior y Media adoptará las medidas convenientes para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Iltmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 31 de octubre de 1939 disponiendo se imponga al Torrero de Faros Joaquín Conforto Orfila la sanción que determina el apartado 1.º, artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y proponiendo su jubilación por imposibilidad física.**

Iltmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Torrero de Faros don Joaquín Conforto Orfila, afecto a la suplencia de Baleares, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febre-

ro último, incoado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I. y la del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto que se imponga al referido Torrero la sanción que determina el apartado primero del artículo 10 de la Ley citada, o sea, el traslado forzoso fuera de Menorca, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, y que se proponga a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas su jubilación por imposibilidad física mental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Puertos y Señales Marítimas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Comisión Mixta Arbitral Agro-Fabril Azucarera

#### RECTIFICACION

Acuerdos adoptados en relación con la Organización de la campaña remolachero-azucarera de 1940-41.

Habiéndose observado error de copia en la publicación de los acuerdos adoptados en relación con la organización de la campaña remolachero-azucarera de 1940-41, insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre último, se entenderán rectificadas, en la forma que a continuación se expresa, los siguientes:

-En el apartado e):

«Cuarta Zona.—Huelva, Huelva, Villacañas, Mora y Mascarague (Zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, línea de Berja, línea de Tarazona, línea de Pucyo a Baire: 112 pesetas tonelada (ciento doce).»

En el apartado f):

«Para la zona de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva se establece el precio medio de 105 pesetas tone-

lada (ciento cinco), recibida en las condiciones que la Ley fija, teniendo que convenirse entre los fabricantes y productores una escala que oscile entre 103 (ciento tres) y 111 (ciento once) pesetas tonelada, basándola en la época de recepción, procedencia, rendimiento, etc., y sin que las fábricas establecidas en dichas zonas puedan pagar un promedio inferior a 105 pesetas tonelada (ciento cinco).

En Granada se mantendrá el régimen de precios establecidos y aplicados según base del Jurado Mixto de la Cuarta Región durante las campañas realizadas desde la de 1934-35, incrementados en 25 pesetas (veinticinco), que es la elevación de precio acordada con carácter general.»

En el párrafo tercero del artículo o estipulación 18 del contrato tipo para la contratación de remolacha azucarera en la campaña 1940-41 (apartado k):

«El pago de la remolacha se llevará a efecto por las fábricas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.»

En el párrafo inicial del contrato de compra-venta de cañas dulces para el quinquenio de 1939 a 1943 (apartado D):

«En ..... a ..... de ..... de mil novecientos ..... D ..... mayor de edad y vecino de ..... y D ..... en representación de la Sociedad ..... declarando el primero que dispone libremente del fruto de cañas dulces, que a uso y costumbre de buen labrador se cultivan en las tierras designadas al final de este documento, y cuya cabida, situación, clase de frutos y título posesorio se consignan bajo su responsabilidad; y manifestando el segundo hallarse convenientemente apoderado para la adquisición de cañas con destino a la fábrica azucarera ..... convienen en celebrar el presente contrato en la forma establecida en las condiciones siguientes:»

En el párrafo noveno de la estipulación cuarta del mismo contrato:

«Se establece, además, como base para la determinación del precio de la caña, el precio actual del

azúcar de ciento veinte pesetas por cien kilogramos, sin impuesto, y se establece un aumento o disminución de cinco céntimos en arroba de caña por cada diez pesetas que suba o baje el precio del azúcar del anteriormente citado, prorrateándose los precios intermedios; para los efectos de la liquidación del precio de la campaña mil novecientos treinta y nueve no regirá la escala de precios de azúcar, puesto que se parte de la base de considerar como precio inicial el de ciento veinte pesetas, sin impuesto, los cien kilogramos.»

En la estipulación séptima del mismo, párrafo primero:

«Séptima.—El vendedor se obliga a tener a disposición de la Sociedad compradora toda la caña vendida en el haza en que ha de ser recolectada y a remover todos los obstáculos que por embargos o sentencias administrativas o judiciales se opongan a que aquella pueda recoger el fruto cuando le plazca, siendo de cuenta de dicho vendedor los gastos que a la Sociedad se le ocasionen, si ella acordase a remover dichos obstáculos.»

En la estipulación octava del mismo:

«Octava.—Si liquidado el fruto objeto de este contrato, resultara algún descubierto en contra del vendedor, quedará éste obligado a su pago salvo pacto en contrario.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento y en rectificación de los acuerdos publicados en el de 31 de octubre último.

Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—V.º B.º El Presidente, A. Zorrilla.—El Secretario, T. L. Hermida.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Industria

RESOLUCIONES de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Emilio Muñoz García, por la que solicita autorización para instalar una taller para la terminación de fileteaje de bronce para la industria tipográfica y otro,

destinado a fabricar letras de molde de madera, en Béjar.

Resultando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 8 de septiembre de 1939 y Orden complementaria del 12, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Visto el informe emitido por el Comité Sindical del Papel y Cartón.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder a don Emilio Muñoz García, autorización para instalar en Béjar un taller para la terminación de fileteado de bronce para la industria tipográfica y otro destinado a fabricar letras de molde de madera, con arreglo a las condiciones generales establecidas y a las siguientes:

**Condiciones especiales**

1.ª El plazo máximo de puesta en marcha de la industria será de dos meses, contados a partir de la fecha de la recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual sin realizar se considerará anulada la autorización.

2.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Salamanca para que por ésta se compruebe que responde al permiso de importación.

3.ª Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose el B. O. donde se publique la resolución, o una copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y presentándose la importación a base de dos países distintos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Director Ge-

neral de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.  
3127-O

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Faustino Martínez Amores, por la que solicita autorización para ampliar y sustituir maquinaria en su fábrica de tejidos de seda en cintería y preparados de hilos para coser, sita en Sevilla;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 8 de septiembre último y Orden complementaria del 12, referentes a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Visto el informe emitido por el Comité Sindical del Algodón,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder a D. Faustino Martínez Amores autorización para ampliar y sustituir maquinaria en su fábrica de tejidos de seda en cintería y preparados de hilos para coser, con arreglo a las condiciones generales establecidas y a las siguientes

**Condiciones especiales.**

1. La puesta en marcha deberá efectuarse en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria.

2. La importación de las dos máquinas de bobinar que han de sustituir a las actualmente instaladas, lo que supone una simple reposición de maquinaria que no implica ampliación, no se incluyen en esta autorización, y su petición se solicitará directamente por el peticionario, acompañando justificante de la Delegación de Industria que acredite se trata de una simple reposición.

3. Esta autorización no supone la de la importación de maquina-

ria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique la resolución o copia de ella extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

3126-O

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Subsecretaría**

*Disponiendo la formación de expediente al Auxiliar de Obras Públicas D. Luis Romeu Plano.*

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la instrucción del expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la expresada Ley, al Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, don Luis Romeu Plano, debiendo abonarsele, a partir de esta fecha, el 50 por 100 de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Referente al expediente de la S. A. Imbern, sobre ampliación del caudal de un aprovechamiento en el río Ter, término de Oris (Barcelona).*

En el expediente de la S. A. Imbern sobre ampliación del caudal de un aprovechamiento en el río Ter, término de Oris (Barcelona), se ha resuelto por este Ministerio, a propuesta del Consejo de Obras Públicas, se aclare el artículo adicional del R. D. de 14 de junio de 1921, en el sentido de que toda modificación o ampliación de las instalaciones que produzca ampliación o modificación de una o varias de las características del aprovechamiento llevará consigo la limitación del plazo de concesión y que queda la concesión totalmente sujeta a los Reales Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922 y R. O. de 7 de julio de 1921.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Director General, B. Granda.—Rubricado.

Sres. Ingenieros Directores de las Divisiones Hidráulicas e Ingenieros Jefes de Aguas de las Confederaciones Hidrográficas.

**Dirección General de Puertos**

*Autorizando a D. José Cardona Torres para ocupar una parcela de terreno en la playa de Mojón, del término de San Pedro del Pinatar, con destino a un secadero de pescado.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a petición de D. José Cardona Torres, para legalizar las obras e instalaciones de un secadero de pescado, establecido en la playa del Mojón, del término de San Pedro del Pinatar;

Resultando que la petición se ha considerado comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y se ha tramitado con arreglo al artículo 69 del Reglamento;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y no se han presentado reclamaciones en contra, habiendo sido favorable asimismo la información oficial;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe tener carácter oneroso y estar sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a D. José Cardona Torres para ocupar, en la playa del Mojón, término de San Pedro del Pinatar, una parcela de 2.024,23 metros cuadrados, con arreglo a la forma que consta en el plano que se une al expediente, y fué aceptado por la Jefatura en la confrontación, con destino a establecer un secadero de pescado, legalizándose las obras existentes. No podrá dedicarse el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada esta concesión.

Segunda.—Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, y disposiciones complementarias. La presente concesión queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley citada.

Tercera.—Esta concesión queda sujeta al abono de un canon que será fijado a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, que deberá proponer el canon en el plazo de un mes.

Cuarta.—Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, y el concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

Quinta.—Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, y del resultado se levantará el acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

Sexta.—Todos los gastos que ocasiona la inspección y el reconoci-

miento de las obras serán de cuenta del concesionario.

Séptima.—Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

Octava.—En el caso de quehubieran de ejecutarse en el terreno de la concesión de referencia, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos.

Novena.—Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado estas, ni solicitado por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Décima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

Duodécima.—La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1939  
Año de la Victoria.—El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.